



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 28 de junio de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 279-2024-R.- CALLAO, 28 JUNIO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 714-2024-DIGA/UNAC (Expediente N° E2043923) recibido el 21 de junio de 2024, mediante el cual la Directora General de Administración remite la petición administrativa presentada por la Asociación de Docentes Cesantes de la Ley N° 20530 de la Universidad Nacional del Callao, quienes solicitan se cumpla con la obligación administrativa y se emita la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 60 y numeral 62.2 del artículo 62, de la ley acotada establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera; concordante con el artículo 119 y numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, asimismo, la norma estatutaria establece que el Rectorado es el órgano de Alta Dirección responsable de la dirección de la universidad. Tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos a dedicación exclusiva, dentro de los límites de las Leyes, del Estatuto y demás normas complementarias; teniendo como atribución, entre otras, la señalada en el Art. 121 Numeral 121.8, que precisa “Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo”;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – en adelante el TUO de la LPAG, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; precisa además, que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, el artículo 237 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Artículo 2° del Reglamento de Organización y Funciones vigente; establece que la Dirección General de Administración es responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; encontrándose entre sus funciones, conforme al los numerales 239.1, 239.4 y 239.10, conducir, evaluar y racionalizar los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros; bajo responsabilidad funcional; conducir los procesos administrativos de las unidades responsables, entre otras, de Recursos Humanos; así como otras que le fueran asignadas por el Rector, el Consejo Universitario, el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Organización y Funciones y otras normas internas de la Universidad;

Que, de acuerdo los literales d), f) y p) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones en mención, es función de la Dirección General de Administración el “Conducir los procesos administrativos de las unidades





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

responsables de: Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Abastecimientos, Servicios Generales y Ejecutora de Inversiones”, y, el “Dirigir y evaluar las acciones de Gestión de Recursos Humanos en la Institución”; así como “Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa”;

Que, mediante Escrito del Sr. DONATO CESAR SOTO HIPOLITO (Expediente E2035376) solicitó el pago por concepto de nivelación de pensión de cesantía de los ex docentes, se establezca la pensión homologada - actualizada y se apruebe la liquidación de las pensiones devengadas e intereses legales; asimismo, señala que en el marco de la política institucional resulta pertinente reconocer los derechos fundamentales del personal docente de la Universidad Nacional del Callao, de acuerdo al marco legal establecido, esto es, efectivizar la homologación de la remuneraciones de los docentes principales, asociados y auxiliares con las remuneraciones equivalentes a las remuneraciones de los Magistrados del Poder Judicial sobre la base del 100% de la remuneración básica, según lo establecido en el fundamento 70 de la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional 0023-2007/PI/TC 2.19; señala que sobre los devengados, resulta atendible su pretensión al haberse acreditado que los recurrentes no venían percibiendo sus remuneraciones acorde a ley; por tanto, manifiesta que corresponde a la Universidad Nacional del Callao, otorgar el pago de los reintegros devengados del reajuste (nivelación) de la pensión de cesantía y homologación; de otra parte, respecto al pago de los intereses legales al existir una acreencia dineraria no cancelada en su oportunidad, que constituye una obligación principal de donde los intereses son la obligación accesoria a cargo del deudor, debiendo en el presente caso pagarse los intereses legales no capitalizables al no existir convenio entre las partes, ello en concordancia con el artículo 1246° y 1249° del Código Civil; finalmente, expresa que es importante resaltar el respeto a la Constitución, las leyes y a los Docentes, sobre todo a docentes cesantes de muchas Universidades en el Perú, al haberseles otorgado la nivelación, homologación de pensiones y pago de devengados, siendo el caso de la Universidad Agraria de la Selva, Universidad San Antonio Abad del Cusco, Universidad Nacional de Piura, Universidad Nacional Agraria La Molina; entre otras;

Que, al respecto la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 537-2024-OAJ, al pronunciarse por los Expedientes N°s E2042185 y E2042924, opina que no procede el reconocimiento de la nivelación y homologación de sus pensiones, así como el pago de las pensiones devengadas e intereses legales, solicitados por el Sr. DONATO CESAR SOTO HIPOLITO y otros, no obstante, les asiste su derecho de acudir a las vías jurisdiccionales que consideren pertinentes, indicando que se devuelvan los actuados a la Dirección General de Administración para la atención correspondiente;

Que, con Oficio N° 571-2024-DIGA/UNAC, la Directora General de Administración manifiesta que conforme el Informe Legal N°537-2024-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento ampliando los alcances del Informe Legal N°433-2024-OAJ, en relación al pedido de nivelación formulado por la Asociación de Docentes Cesantes, indicando que, en relación al primer Informe Legal citado, opinó que, no procede el reconocimiento de la homologación de sus haberes solicitado por el Sr. DONATO CESAR SOTO HIPOLITO y otros, dejando a salvo el derecho de los recurrentes a acudir a la vía jurisdiccional que consideren pertinente; asimismo, indica que la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que en dicho informe legal no se ha emitido pronunciamiento en cuanto a la Nivelación y Devengados de pensiones e intereses solicitados, por lo que se amplió en los extremos de nivelación de pensiones, sobre lo cual el Tribunal Constitucional ya ha emitido pronunciamiento en la sentencia del Expediente N°01234-2020-PC/TC, estableciendo en su numeral 10, en sus fundamentos 57 y 58 que ha quedado proscrita cualquier nivelación entre remuneraciones y pensiones, por lo que no procede la nivelación solicitada por el Sr. DONATO CESAR SOTO HIPOLITO y otros; asimismo, en cuanto al reconocimiento del pago de las pensiones devengadas, así como el pago de intereses legales tampoco resultan procedentes, en tanto estos devienen de las solicitudes de nivelación y homologación; por lo que solicita elevar los actuados a efectos de dar respuesta a la citada Asociación;

Que, con Oficio N° 669-2024-SG/VIRTUAL, se hizo de conocimiento del administrado DONATO CESAR SOTO HIPÓLITO, con relación a los Expedientes N°s E2042185 y E2042924, lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°537-2024-OAJ; así como lo señalado por la Directora General de Administración mediante Oficio N° 571-2024-DIGA/UNAC;

Que, mediante Escrito (Expediente N° E2043923), la Asociación de Docentes Cesantes de la Ley 20530 de la UNAC- ADUNAC, manifiesta que el siete de noviembre del 2023, a través del Sistema de Gestión Documentaria de la Universidad Nacional del Callao, se registró el documento de petición administrativa con la sumilla: PAGO POR CONCEPTO DE NIVELACIÓN DE PENSIONES, PENSIÓN HOMOLOGADA - ACTUALIZADA Y



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

PENSIONES DEVENGADAS, asignándosele el número de expediente E2035376. Por correo electrónico, el veintitrés de mayo del 2024, el representante de la Asociación de Docentes Cesantes de la 20530 de la Universidad Nacional del Callao – ADCUNAC, DONATO CÉSAR SOTO HIPÓLITO, recibió y tomó conocimiento de los documentos emitidos y firmados por personal administrativo de la Universidad Nacional del Callao, constituidos por el Oficio N° 669-2024-SG/VIRTUAL, el Oficio N°571-2024-DIGA/UNAC y el Informe Legal N°537-2024-OAJ; manifestando que el Informe Legal emitido es un acto de administración interna, el cual deberá ser incorporado al acto resolutivo correspondiente, a fin de motivarlo; indicando que la emisión y notificación del Informe Legal, no pone fin al procedimiento administrativo, conforme al artículo 197 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y tampoco es materia de interposición de algún Recurso Administrativo; manifestando no haber recibido o tomado conocimiento de la Resolución que ponga fin al procedimiento del acto administrativo que agote la vía previa para acudir al Órgano Jurisdiccional si así lo estimasen conveniente, puesto que, solo los actos administrativos agotan la vía administrativa, conforme al artículo 228 del TUO acotado, entre los principios que sustentan el procedimiento administrativo se tiene el Principio de Responsabilidad, al amparo del cual solicita cumplir con uno de los deberes como sujeto del Procedimiento, cual es resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, conforme al artículo 86 del TUO de la Ley N° 274444;

Que, mediante el Oficio del visto, Oficio N° 714-2024-DIGA/UNAC, la Directora General de Administración citando lo señalado en los considerandos precedentes, manifiesta que no se encuentra dentro de las competencias de la Dirección General de Administración la de dictar resoluciones sobre materia previsional; indicando que en el literal n) del Artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNAC, se señala que la Dirección General de Administración tiene entre sus funciones, las de expedir resoluciones materia de su competencia, no encontrándose la de expedir resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo y/o cesante; de otra parte, en cuanto a las materias delegadas a la Dirección General de Administración para emitir pronunciamiento sobre la procedencia o no de peticiones relacionadas con el personal, a través de la Resolución Rectoral N° 547-2016-R, no se ha previsto la materia previsional o de homologación de pensiones o salarios;

Que, analizado lo expuesto, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 737-2024-OAJ, concluye que, estando a lo informado por la Dirección General de Administración mediante el Oficio N° 714-2024-DIGA/UNAC, no encontrándose delegada la atribución de expedir resoluciones en materia previsional según lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 547-2016-R, corresponde REMITIR los actuados al DESPACHO RECTORAL para la expedición del acto resolutivo conforme a la atribución contenida en el artículo 121° numeral 121.8 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios o en su defecto la autoridad rectoral proceda realizar la delegación de funciones correspondiente a dicha Dirección;

Que, independientemente del caso en particular, se aprecia del informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, que la atribución de expedir resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo, puede ser delegada, por lo que, de acuerdo a las funciones a cargo de la Dirección General de Administración, esta sería la llamada a expedir dichos actos administrativos;

Que, mediante Resoluciones Rectorales N°s 009, 110 y 114-2024-R, se delegó las facultades que en dichas resoluciones se detallan, a la Directora General de Administración;

Que, de acuerdo al marco normativo expuesto precedentemente, y con la finalidad de garantizar una adecuada gestión que permita a la Universidad Nacional del Callao agilizar el cumplimiento tanto de las funciones previstas en el Estatuto y Reglamento de Organización y Funciones; así como, el logro de los objetivos institucionales para el Año Fiscal 2023 y el Año Fiscal 2024, la Rectora puede delegar facultades mediante Resolución, salvo aquellas atribuciones que le sean inherentes e indelegables; siendo necesario, en el presente caso, delegar a la Directora General de Administración la facultad de “Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo”;

Estando a lo glosado, de conformidad al Informe Legal N° 737-2024-OAJ de fecha 25 de junio de 2024; a la documentación sustentatoria en autos; a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con la Ley N° 30220, Ley Universitaria;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SE RESUELVE:

1° MODIFICAR, el Artículo 1 de la Resolución N° 009-2024-R del 23 de marzo de 2024, modificado con Resoluciones Rectorales N°s 110 y 114-2024-R del 14 de marzo de 2024, en el extremo de incluir una facultad delegada a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Callao, durante el Año Fiscal 2024, quedando subsistentes los demás extremos de las citadas resoluciones, según el siguiente detalle:

“t) La facultad de poder expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la Universidad Nacional del Callao, durante el Año Fiscal 2024”.

2° DISPONER que la delegación de facultades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, empero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos en la normatividad de la materia.

3° DISPONER que la Directora General de Administración de cuenta a la Titular de la Entidad de los actos que realice en virtud a la delegación dispuesta por la presente Resolución.

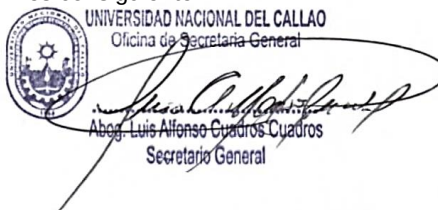
4° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Servicios Generales, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, Facultades, EPG, DIGA, OPP, USG, UEI, URH, UC y UT.